

**WILMAR E. ANIBAL ACUÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
 Carrera 45 N° 34 – 01 Local 48 C.C. Avianca  
 Cel. 313 5656923  
 Barranquilla – Colombia



Señor:  
 JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
 BARRANQUILLA  
 E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO  
 DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ  
 RADICADO N° 2019 – 00403

Apreciado Doctor:

WILMAR E. ANIBAL ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.726.983 expedida en Barranquilla, portador de la T.P. N° 99.899 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la carrera 45 N° 34 – 01 Local 48 del Centro Comercial Avianca de Barranquilla, con correo electrónico fabrito2004@yahoo.es , en mi condición de apoderado judicial del señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, identificado con la C.C. N° 9.193.350 expedida en Sucre – Sucre, domiciliado en la carrera 3B Sur 7 – 11- 12 del municipio de Sucre – Sucre, con el mayor respeto llego a su digno Despacho dentro del término legal, haciendo uso de la oportunidad procesal para descorrer y contestar la demanda y presentarle EXCEPCIONES DE MERITO DE LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER, DE LA COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, DE ILEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTIVA POR CARENCIA ABSOLUTA PARA DEMANDAR, MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE, DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y USURA, COBRO DE LO NO DEBIDO, Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION para lo cual me refiero de la siguiente forma:

AL PRIMER HECHO: No es cierto, muy bien recuerda mi poderdante que al momento de contraer la obligación objeto de éste proceso, fue en la ciudad de SINCELEJO – SUCRE con una persona que le dijo ser asesora y representaba a la COOPERATIVA FINANCIERA - FIN - SOCIAL-, por un monto de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000), cuando transcurrían los primeros días del mes de julio de 2018 para ser cancelado en un plazo de 24 meses, abonando como pagos mensuales la suma de \$179.000 y en ningún momento se obligó por la suma de \$3.460.011, razón por la cual rechaza lo afirmado por la apoderada de La Cooperativa COOPHUMANA, que él nunca se comprometió a cumplir la obligación en el Distrito de Barranquilla sino en Sincelejo – Sucre en la su domicilio en la Carrera 17 N° 22 – 86 segundo piso al lado del BANCO AV VILLAS, es más, nunca le informaron que el domicilio de esa cooperativa fuera en Barranquilla, para mayor información unos días después de haber firmado el préstamo en comento le fue consignado en su cuenta No \*\*\*\*\*1117 del BANCO AGRARIO el día 17 de julio de 2018 como se demuestra con el extracto bancario de dicho banco, de julio a septiembre de 2018.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto que el demandado haya firmado para garantizar el pago de la obligación un pagaré de la Cooperativa COOPHUMANA N° 54676 porque nadie le dijo que su compromiso era con esa cooperativa y además bien recuerda el señor ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, que no tenía número de pagaré el documento y sus espacios estaban en blanco y firmó solo para la COOPERATIVA FIN – SOCIAL - en Sincelejo – Sucre, el documento del cual no se le entregó copia, ni del pagaré, ni de la carta de instrucción ni certificado de que él fuera cooperante de la COOPERATIVA COOPHUMANA, por tanto hoy su gran sorpresa es que quien lo demanda es una cooperativa que desconoce y con la cual nunca trató ni se le informó a mi poderdante que había negociado con la Cooperativa COOPHUMANA, quien además. ésta última pretende desconocer los abonos que ha hecho como pago de la obligación a FIN – SOCIAL -, igualmente el ultimo abono que hizo en 1° octubre de 2019 por valor de \$500.000 que demuestra con la tirilla de consignación terminó en cuenta N° 72961955000.

AL TERCER HECHO COMO DEBE SER Y NO EL CUARTO SEGÚN LA DEMANDANTE: *No es cierto* y lo manifiesta mi poderdante que nunca supo que COOPHUMANA fuera su acreedora y mucho menos recibió un llamado siquiera para cobrarle las cuotas que tenía atrasadas con la obligación ante FIN - SOCIAL, además el pago de varias cuotas desde agosto a diciembre de 2018, según narración de la apoderada, aquí asoma en este hecho la mala fe y temeridad y presunto fraude procesal de la demandante cuando afirma otra mentira diciendo: “encontrándose vencida el 31 de diciembre de 2018, incurriendo en una gran contradicción porque en el primer hecho afirma que la obligación contenida en el Pagaré N° 54676 es para ser cancelada en un plazo de 24 cuotas mensuales y sucesivas, confirmándose así la temeridad en contra del demandado señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, también manifiesta la apoderada otra contradicción y confusas sumas de dinero y dice que el demandado adeuda a COOPHUMANA la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$2.843.911), como capital y la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$510.198) como intereses de financiación causados y dejados de cancelar desde el 23 de julio de 2018 hasta diciembre de 2018”.

AL CUARTO HECHO O CINCO SEGÚN LA DEMANDANTE: No es cierto porque mi poderdante en este proceso nunca se obligó a pagar la obligación el 31 de diciembre de 2018, sino durante 24 meses, es decir, en un plazo de 24 meses como también lo afirma la apoderada en primer hecho de la demanda, además mi defendido el 22 de diciembre de 2018 canceló la suma de \$200.000 correspondiente a ese mes de diciembre, por tanto no hay razón para decir que el demandado incumplió su obligación desde el 31 de diciembre de 2018, siendo el que el 1° de octubre de 2019 abonó 3 cuotas a la obligación con haber consignado la suma de \$500.000 desde el convenio 79969 a la cuenta N° 72961955000.

AL SEXTO HECHO O REALMENTE HECHO CINCO: Es Cierto.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones solicitadas y exigidas de la demanda, le manifestamos a su Señoría que en nombre de mi poderdante, me opongo a las pretensiones y condenas solicitados en petitum de la demanda por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, en representación de la Cooperativa COOPHUMANA con Nit. 900.528.910.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Con el mayor respeto que se merece su Señoría, que atendiendo el criterio del valor probatorio del pagaré que firmó el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ en las instalaciones de FIN – SOCIAL DE SINCELEJO, y que quedó con todos los espacios en blanco y que en ninguna parte decía que la Cooperativa COOPHUMANA tuviera domicilio en la ciudad de Barranquilla, ni se le informó al respecto de parte de la asesora de la Cooperativa FIN – SOCIAL, se nota a las claras que mi poderdante fue víctima de una real

información o una información engañosa y de mala fe, porque de lo contrario mi mandante no se hubiera obligado con esta entidad que le queda tan lejos, a más de 10 horas de distancia de su domicilio que es Sucre – Sucre, se obligó en SINCELEJO – SUCRE ciudad cercana a su domicilio a solo 2 horas de distancia.

Si se analiza que hubo un engaño para el demandado, se le puso en desventaja jurídicamente en lo que tiene que ver con la competencia por el factor territorial, la demanda es procedente según el art. 28 del C.G.P. en el municipio de Sucre – Sucre o en la ciudad de SINCELEJO – SUCRE; por tanto solicito se desvirtúe el valor probatorio que aparentemente tiene el mencionado pagaré N° 54676 firmado en SINCELEJO – SUCRE por contener el valor de la obligación adulterado y llenado ventajosamente a favor de la demandante, que hasta en el factor territorial, sin habersele avisado o notificado el cambio del acreedor.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con el mayor respeto que se merece solicito a Usted señor Juez, se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito a favor de la parte demandada, señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ.

PRIMERA: EXCEPCIONES DE MERITO DE LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER

La presente excepción de mérito la fundamento en los siguientes hechos:

Si bien es cierto el art. 422 del C.G.P., establece que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en título valor, mucho mas cierto es que la aparente obligación que contiene el pagaré incorporado al proceso, no es expresa, clara y exigible, primero porque al título no se acompaña el requisito fundamental o la carta de instrucciones, que aclararía realmente la obligación ya que mi poderdante no ordenó que el pagaré se llenara por la cuantía que contiene, por otro lado la demandante de manera bien confusa hace entender que no hay tal claridad y exigibilidad de la obligación cuando en el primer hecho de la demanda expresa que el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA contrajo una obligación con la Cooperativa COOPHUMANA el día 23 de julio de 2018 por concepto de préstamo contenidos en el pagaré 54676 por la suma de \$3.460.011 para ser cancelada en un plazo de 24 cuotas mensuales y sucesivas y el mencionado pagare manifiesta que la fecha de vencimiento es el 31 del mes de 12 (diciembre) de 2018, es decir, a los 5 meses y 13 días para cumplir la obligación por parte del demandado contradiciéndose la demandante en su intención de obtener mayor ventaja ara sus intereses, pero con este dicho esta corroborando la verdad de mi defendido que contrajo la obligación de \$2.000.000 con FIN – SOCIAL para pagarla durante 24 meses. Obsérvese señor Juez lo acomodado en el pagaré.

Por todo o anterior se demuestra que mi poderdante no tiene obligación dineraria alguna con la demandante. Por medio de demanda ejecutoria inopinadamente la ejecutante con quien jamás se ha realizado negocio jurídico clama el pago de unos dineros a pesar que se le han realizado abonos a su verdadero creador en lo que decantan: delitos como el enriquecimiento ilícito, el fraude procesal, la improvisación porque nunca se le hizo requerimientos de ley o amistoso o el mínimo reclamo, sobre el particular, mi representado y demandado no tiene más deudas por estos conceptos ni de otra especie, como para que el título fuere llenado dolosamente y de mala fe por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ONCE PESOS M.L. (\$3.460.011), en un pagaré que se contradice y adultera la realidad de los hechos.

SEGUNDA: EXCEPCION DE MERITO DE LA COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

Esta excepción la fundamento en el hecho de la competencia por el factor territorial, siendo que mi defendido contrajo la obligación dineraria con la Cooperativa FIN – SOCIAL en el

municipio de Sincelejo donde ésta tiene su domicilio para pagar en este mismo municipio, era y es improcedente que se le demande en el Distrito de Barranquilla por la competencia territorial se debió demandar ante el juez civil de Sucre – Sucre o en el municipio de Sincelejo – Sucre de conformidad al art. 28 del C.G.P. y numeral 3º mas no en otro domicilio que ponga en grandes dificultades económicas y desventajas jurídicas para defenderse, situación entonces que ha violado el debido proceso.

TERCERA: DE ILEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTIVA POR CARENCIA ABSOLUTA PARA DEMANDAR

La presente excepción la fundamento en los siguientes hechos:

El que mi defendido no haya conocido jamás ni convenido y negociado el préstamo con la parte demandante COOPHUMANA, de la ciudad de Barranquilla, pero en cambio haber convenido, negociado y firmado el pagaré y que dejó todos sus espacios en blanco para la Cooperativa Financiera FIN – SOCIAL – de Sincelejo – Sucre, para garantizar una obligación que a la vez contrajo por \$2.000.000 a comienzos del mes de julio de 2018, se configura la carencia absoluta para demandar y mucho más en la ciudad de Barranquilla transgrediendo flagrantemente el demandante el art. 28 del Código General del Proceso, en especial el numeral 3º, conducta que injustamente tiene en desventaja jurídica a mi poderdante, por ser violatoria del debido proceso que diáfananamente normatiza nuestra Constitución Nacional, porque si se acordó, negoció y comprometió a pagar la obligación el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, en Sincelejo – Sucre de debió presentarse la demanda ante el Juez Civil del domicilio de FIN – SOCIAL de Sincelejo – Sucre.

CUARTA: DE MERITO DE LA MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE

La presente excepción la fundamento en el hecho de que mi poderdante señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, nunca firmó el pagaré aportado como prueba de recaudo ejecutivo a la Cooperativa COOPHUMANA la cual no conoció ni conoce ni jamás hizo convenio con los representantes o funcionarios de esta cooperativa, puesto que además los pagos de la obligación se le vienen haciendo a la Cooperativa FIN – SOCIAL – de Sincelejo con quien hizo la negociación y fue a ella a quien le firmó el título valor el cual quedó con todas las demás partes en blanco y si la Cooperativa COOPHUMANA realizó alguna negociación con la Cooperativa FIN – SOCIAL a mi defendido nunca se lo notificaron demostrándose de parte de la demandante, temeridad y mala fe y además demuestra su mala fe al desconocer todos los pagos hechos por el demandado a FIN – SOCIAL y al ultimo pago consignados el 1º de octubre del corriente año a la cuenta 72961955000 por \$500.000 de FIN – SOCIAL que cambió de número de cuenta.

QUINTA: EXCEPCION DE MERITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y USURA

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos de la parte demandante, que sin haber hecho convenio y negocio con mi poderdante llenó el pagaré a su libre albedrío por la suma de \$3.460.011 y demás espacios que dejó en blanco mi defendido a la Cooperativa FIN – SOCIAL de Sincelejo – Sucre y para garantizar la obligación que contrajo por \$2.000.000. El pagaré fue llenado pero no acorde a las instrucciones del suscriptor porque además no fueron establecidas en común acuerdo entre el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA y el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ representante legal de la demandante o su asesor.

SEXTA: EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL

La presente excepción la fundamento en el hecho de que mi representado, señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ, no debe el monto de la cuantía que contiene el Pagaré N° 54676 aportado como título de recaudo y como deuda solicitada y exigida señor

Juez, la demandante Cooperativa COOPHUMANA, acciona el aparato judicial por intermedio de apoderada, realizando manifestaciones confusas y engañosas con el fin de obtener un provecho económico para sí mismo exponiéndole un incumplimiento absoluto de la obligación, que no es cierto, como queriendo con ello sembrar en su mente, Señoría, una situación inexistente y que con ello la balanza se incline a su favor.

Son palabras que no contienen la real verdad, ya que la demandante injustamente está desconociendo todas las cuotas y/o abonos que hizo mi defendido MANUEL ESTEBAN REQUENA que suman un total de \$1.163.000 m/l., consignados a través del convenio 70969 a la Cuenta Ref. 10000000886 mediante redes CREDIBANCO y REDEBAN MULTICOLOR, corresponsales bancarios BANCOLOMBIA y que recibía la Cooperativa FIN – SOCIAL con fotocopias de tirilla de consignación enviada a correos electrónicos recibidas por funcionarios de dicha entidad en Sincelejo, por tanto como antes se indicó no se debe el monto económico señalado en la demanda y lo demuestran los soportes de consignación desde agosto de 2018 a octubre de 2019 que anexo como prueba a la presente contestación de la demanda y a las excepciones de mérito.

SEPTIMA: EXCEPCION DE MERITO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Finalmente fundamento la presente excepción y lo haremos exponiéndoles a su señoría de forma honesta y hablando con la verdad que si bien es cierto en lo que transcurrió desde los primeros días del mes de julio de 2018, mi poderdante incumplió en pagar algunas cuotas mensuales de la obligación, muy cierto es que no pudo abonar dichas cuotas fue por tantas dificultades económicas por algunos gastos sobrevenidos en su núcleo familiar, pero siempre pensando pagar su obligación ante FIN – SOCIAL con sede en SINCELEJO – SUCRE en la Carrera 17 N° 22 – 86, 2 piso, pero apenas pudo aprovecho la oportunidad de poder abonar una considerable suma de dinero el primero de octubre de 2019 por valor de \$500.000 mediante REDEBAN MULTICOLOR, corresponsal BANCOLOMBIA en la cuenta 72961955000 y notó el cambio de cuenta en la que pensaba abonar prontamente a su obligación, pero le llegó la notificación de inicio del presente proceso ejecutivo de una cooperativa de la cual nunca había escuchado hablar siquiera ni convenido ni negociar con la misma entidad, situación que lo tiene altamente sorprendido en ver que descaradamente se configura una gran injusticia en su contra, ya que le están desconociendo los pagos que hizo por valor de \$1.163.000. Se anexa el soporte de la consignación de los \$500.000 a la cuenta N° 72961955000 de COOPHUMANA que temerariamente quiere desconocer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la presente en los arts. 1, 2, 13, 29 de la Constitución Política; art. 411 y s.s., 1687 y s.s. del Código Civil; art. 14, 21, 28, 82, 84, 86, 90, 164 y s.s., 212, 422 s.s., 440 y 599 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ejecutivo. Es usted competente señor Juez por conocer del asunto de conformidad con la clase de proceso, la vecindad del demandante y por la cuantía la cual la estimo en mínima.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declarar probadas las EXCEPCIONES DE MERITO DE LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER, DE LA COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, DE ILEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTIVA POR CARENCIA ABSOLUTA PARA DEMANDAR, MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE, DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y USURA, COBRO DE LO NO DEBIDO, Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso ordenando su archivo.

Declarar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad de mi poderdante procediendo a las comunicaciones del caso.

Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de dicha presentación de la demanda en un domicilio diferente y muy distante al que corresponde según el factor territorial.

Condenar en costas a la parte demandante.

### MEDIOS PROBATORIOS

Me permito solicitar a Usted señor Juez con el mayor respeto que merece practicar y tener como medios probatorios los siguientes:

#### DOCUMENTALES:

Copia de SISBEN como registro urbano y certificado nacional que demuestra que el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ está domiciliado en el municipio de Sucre – Sucre.

Consulta ante la página web del ADRES y factura de servicio público de ELECTRICARIBE en donde se demuestra el domicilio de MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ la cual es Carrera 6Bsur 5Sur – 7-11-12 en el municipio de Sucre – Sucre.

Fotocopia de cédula de ciudadanía.

Estado de cuenta ahorro tradicional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ que demuestra que la Cooperativa FIN – SOCIAL de Sincelejo le consignó \$2.001.203 el 17 de julio de 2018.

Copia de derecho de petición recibida por FIN – SOCIAL el Sincelejo el 3 de diciembre de 2019.

Sendas copias autenticadas de los pagos que mi poderdante hizo a la Cooperativa FIN – SOCIAL cuenta 10000000886 y la Cooperativa COOPHUMANA cuenta 72961955000.

Fotocopia autenticada de la tarjeta de BANCOLOMBIA tarjeta de recaudo empresarial para recaudo 70969, Referencia para Pago 10000000886.

Téngase como prueba el pagaré diligenciado sin el requisito de la carta de instrucciones aceptada y firmada por el demandado.

#### OFICIOS:

Sírvase oficiar a BANCOLOMBIA para que allegue al expediente el historial de los pagos que realizó mi poderdante mediante la tarjeta de Recaudo Consumo 70969 a Referencia para Pago 10000000886 y Cuenta 72961955000 desde el mes de julio de 2018 hasta la presente.

Sírvase oficiar a la Cooperativa FIN – SOCIAL de Sincelejo – Sucre para que certifique los pagos recibidos como abonos Tarjeta para recaudo Consumo 70969 realizados por el señor MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNANDEZ desde el mes de julio de 2018 hasta la presente.

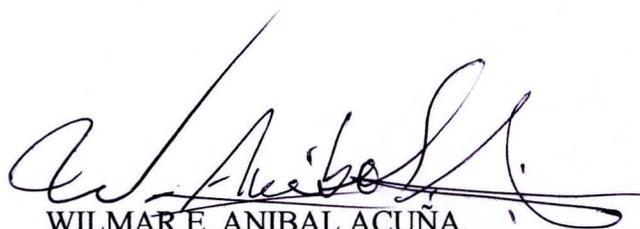
NOTIFICACIONES

El suscrito WILMAR ANIBAL ACUÑA en la Carrera 45 N| 34 – 01 Local 48, Centro Comercial Avianca, Tel. 301 4905841, correo electrónico: [fabrito2004@yahoo.es](mailto:fabrito2004@yahoo.es)

El demandado MANUEL ESTEBAN REQUENA en la Carrera 6B Sur 5 Sur 7 11 – 12 en Sucre – Sucre, correo electrónico: [manuelreb5@hotmail.com](mailto:manuelreb5@hotmail.com)

El demandante en la Carrera 51B N° 76 – 136 Oficina 501 en esta ciudad. Correo electrónico, Teléfono 320 1636.

Del señor Juez, atentamente,



WILMAR E. ANIBAL ACUÑA  
C.C. No 8.726.983 de Barranquilla  
T.P. No 99.899 del C.S. de la J.

Puntaje Sisbén III

## 48.50

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Septiembre de 2019 – noveno corte Resolución 3663 de 2018

### DATOS PERSONALES

<b>Nombres:</b>	MANUEL ESTEVAN	<b>Apellidos:</b>	REQUENA HERNANDEZ
<b>Tipo de Documento:</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>Número de Documento:</b>	9193350
<b>Código municipio:</b>	70771	<b>Municipio:</b>	Sucre
<b>Departamento:</b>	Sucre		

### INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

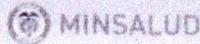
<b>Fecha ingreso de la persona:</b>	1 de julio del 2019
<b>Última actualización de la ficha:</b>	4 de julio del 2019
<b>Última actualización de la persona:</b>	4 de julio del 2019
<b>Antigüedad actualización de la persona:</b>	4 meses
<b>Estado:</b>	<b>VALIDADO</b>

### CONTACTO OFICINA SISBÉN

<b>Nombre administrador:</b>	DIANA MARIA PEREZ RUZ
<b>Dirección:</b>	Carrera 3 No. 10-10
<b>Teléfono:</b>	2879203
<b>Correo electrónico:</b>	sisben@sucre-sucre.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado\* es de **42,35** según encuesta registrada en el municipio de **Sucre Sucre en la ficha No: 707710100001575 en este corte**

\*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados". De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	9193350
NOMBRES	MANUEL ESTEBAN
APELLIDOS	REQUENA HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SUCRE
MUNICIPIO	SUCRE

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA - COMPARTA	SUBSIDIADO	01/07/2007	22/02/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	11/12/2019 11:44:10	Estación de origen:	192.168.70.1
---------------------	------------------------	---------------------	--------------

### Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Régimen de Excepción o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Electricaribe**  
Somos Todos

Operador de Red: ELECTRICARIBE  
NIU: 17859224  
Call Center: 115 - 0353500444  
Dirección: K 6 C 16 esquina Planeta Rica Tel: 115

Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P. \*NIT. 909.012.670-8 N.º RR. 2-8001000-15

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**

Titular de Pago	Dirección de suministro
REQUENA MANUEL E	CR 6BSUR 5SUR-17 BARRIO VILLA B. SUCRE
Usuario o suscriptor	129357SU-MA H LO 3(0060-9217-003480)
REQUENA MANUEL E	Dirección de Envío
Estrato/Clasificación	CR 6BSUR 5SUR-17 BARRIO VILLA B. SUCRE
Resid. Estrato 1 E.Carib	SUCRE



**NIC:** 5014851

**Total a pagar mes:** \$ 45.390

**Total documento por pagar:** \$499.730

Fecha pago oportuno: 10/10/2019

Suspensión a partir de: 11/10/2019

No. Facturas vencidas: 12

Saldo anterior: \$ 454.340

Fecha emisión: 03/10/2019

Documento equivalente No.: 94301910003711

ID. de Cobros: 5014851237 - 50

**Resumen facturación mes**

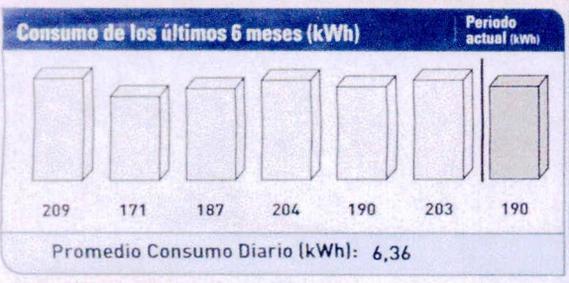
Periodo facturado: 03/09/2019 - 03/10/2019

Energía	Otras Entidades			Total a pagar
 Energía	 Aseo	 Instituciones Públicas	 Seguros y Compañías de Seguro	
\$ 44.890	\$ 0	\$ 500	\$ 0	\$ 45.390

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para más información consulta en [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



**Información regulatoria**

Zona Especial: 9430 - ZE La Mojana(S. Marc)

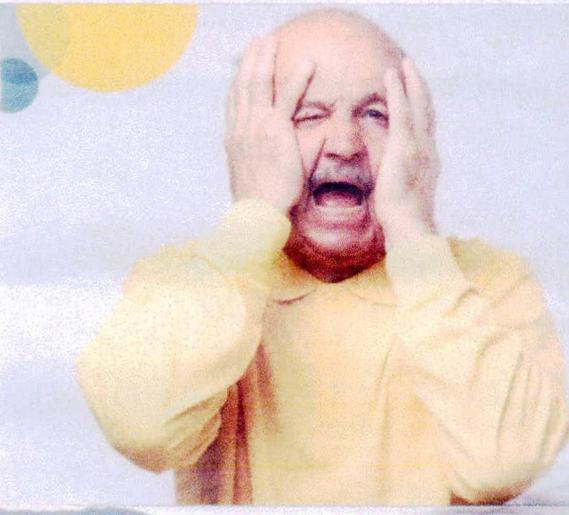
No necesitas tramitadores es fácil, rápido y gratis ¡Hazlo tú mismo!

[www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)

**Paga En línea**



Ingresa a [www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



Hay cosas enredadas, otras muy fáciles, como poner una **PQR.**

No necesitas **Tramitadores** y es **gratis.**

¡Hazlo tú mismo!  
[www.electricaribe.co](http://www.electricaribe.co)



**SIN INTERMEDIARIOS**

+ Directo + Claro

32 77

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.193.350**

APELLIDOS **REQUENA HERNANDEZ**

NOMBRES **MANUEL ESTEBAN**

FIRMA *Manuel Requena Esteban*



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1965**

**SUCRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-ABR-1985 SUCRE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel Requena Esteban*

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2828000-00196110-M-0009193350-20091111      0017935668A 1      26716870

34 12

**Banco Agrario de Colombia**

**ESTADO CUENTA AHORRO TRADICIONAL**

SEÑOR(ES): **KIT750898**

REQUENA HERNANDEZ MANUEL ESTEBAN

CALLE 5 SUR N 6B 24

CÓDIGO POSTAL: **SUCRE - SUCRE**

DESE: **JULIO** HASTA: **SEPTIEMBRE** AÑO: **2.018**

**NÚMERO DE CUENTA:** \*\*\*\*\*1117

**OFICINA:** 6372 SUCRE (SUCRE)

**RESUMEN DE MOVIMIENTO**

	No. Transacciones	Valor		Valor
<b>SALDO ANTERIOR</b>		1.904.43	<b>SALDO ACTUAL</b>	1.446.131,43
<b>TOTAL ABONOS</b>	7	7.882.377,00	<b>PROMEDIO MES</b>	150.988,13
<b>TOTAL CARGOS</b>	60	6.438.150,00	<b>INTERESES</b>	1,00

**CUANDO AHORRA EN GRANDE TIENE TODAS LAS OPORTUNIDADES DE GANAR**

**VOLVIMOS RECARGADOS DE PREMIOS**

Con el Banco Agrario, sus ahorros le abrirán la puerta a excelentes premios en efectivo, sin rifas ni sorteos.

Para más información, ingrese a [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) o comuníquese a la Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000.

FECHA DIA/MES	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	OFICINA	VALOR	SALDO
03/07	CR CTA AHO RECIBIDO ACH	INTERNET BANCA	1.439.047,00	1.440.951,43
03/07	RETI-ATM-0307-966057/00970 272	RED SERVICANCA	-400.000,00	1.040.951,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-1.600,00	1.039.351,43
03/07	COMI-RETI-ATM-0307-966057/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	1.037.851,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	1.037.845,43
03/07	RETI-ATM-0307-966330/00970 272	RED SERVICANCA	-400.000,00	637.845,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-1.600,00	636.245,43
03/07	COMI-RETI-ATM-0307-966330/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	634.745,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	634.739,43
03/07	RETI-ATM-0307-966640/00970 272	RED SERVICANCA	-400.000,00	234.739,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-1.600,00	233.139,43
03/07	COMI-RETI-ATM-0307-966640/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	231.639,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	231.633,43
03/07	RETI-ATM-0307-966939/00970 272	RED SERVICANCA	-200.000,00	31.633,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-600,00	30.833,43
03/07	COMI-RETI-ATM-0307-966939/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	29.333,43
03/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	29.327,43
04/07	CR CTA AHO RECIBIDO ACH	INTERNET BANCA	87.772,00	117.099,43
05/07	CCAA COMISION RETIRO SERVICANCA	RED SERVICANCA	-1.500,00	115.599,43
05/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	115.593,43
05/07	COMI-CONS-ATM-0507-169294/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	114.093,43
05/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	114.087,43
05/07	RETI-ATM-0507-169574/00970 272	RED SERVICANCA	-100.000,00	14.087,43
05/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-400,00	13.687,43
05/07	COMI-RETI-ATM-0507-169574/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	12.187,43
05/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	12.181,43
05/07	TBA CUOTA DE MANEJO TARJETA DEBITO	TARJETAS BANCAR	-10.000,00	2.181,43
06/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	TARJETAS BANCAR	-40,00	2.141,43
07/07	CR CTA AHO RECIBIDO ACH	INTERNET BANCA	2.001.203,00	2.003.344,43
18/07	RETIRO AHORROS CON TARJETA DEBITO O SIN TAL	SUCRE (SUCRE)	-1.990.000,00	13.344,43
18/07	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	SUCRE (SUCRE)	-7.960,00	5.384,43
31/07	CR CTA AHO RECIBIDO ACH	INTERNET BANCA	1.476.260,00	1.481.644,43
01/08	RETI-ATM-0108-946354/00970 272	RED SERVICANCA	-400.000,00	1.081.644,43
01/08	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-1.600,00	1.080.044,43
01/08	COMI-RETI-ATM-0108-946354/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	1.078.544,43
01/08	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-6,00	1.078.538,43
01/08	RETI-ATM-0108-947071/00970 272	RED SERVICANCA	-400.000,00	678.538,43
01/08	GRAVAMEN A MOVIMIENTO FINANCIERO	RED SERVICANCA	-1.600,00	676.938,43
01/08	COMI-RETI-ATM-0108-947071/0097	RED SERVICANCA	-1.500,00	675.438,43

Barranquilla, Diciembre 02 de 2019.

Señores

FIN SOCIAL

Ciudad

**REF. DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR, ART. 23 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

**MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Sucre - Sucre, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.193.350 de Sucre - Sucre, con el debido respeto, por medio del presente escrito llego ante Ustedes haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en nuestra Carta Magna por los siguientes:

**HECHOS**

El 23 de julio de 2018 contraí una obligación económica con la entidad **FIN SOCIAL** por valor de \$2.000.000 a la cual desde la fecha arriba relacionada hice varias consignaciones, las cuales se hicieron a través de sus corresponsales bancarios mediante las redes **CREDIBANCO y REDEBAN**, por tanto se hace necesario me certifiquen exactamente cuántas consignaciones hice con sus respectivas fechas y montos desde el Convenio 70969 para Recaudo Consumo Ref y/o cuenta: 10000000886 de la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA FIN SOCIAL** con domicilio en Sincelejo - Sucre, desde el 23 de julio a 23 de diciembre de 2018

**PETICIÓN**

Por los hechos y razones anteriormente expuestos, solicito con el debido respeto que a la mayor brevedad posible se me certifiquen exactamente cuántas consignaciones hice con sus respectivas fechas y montos desde mi Tarjeta o Convenio 70969 para Recaudo Consumo Ref y/o cuenta: 10000000886 de la entidad **FIN SOCIAL** desde el 23 de julio a 23 de diciembre de 2018

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la anterior petición en los arts. 1, 2, 13, 15, 23, 29 de la Constitución Nacional, Arts. 6 y s.s. del C.P.A. y de lo C.A. y demás normas concordantes vigentes.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Fotocopia de mi tarjeta con Convenio 70969, sendas copias de tirillas que encontré en mis archivos, entre otras.

Recibo notificaciones en la Carrera 6B Sur 5 Sur 7 - 11 - 12 de Sucre - Sucre. Tel. 312 6755995.

Atentamente,

*Manuel Requena*  
**MANUEL ESTEBAN REQUENA HERNÁNDEZ**

C.C. N° 9.193.350 de Sucre - Sucre

*Michelle Gomb*  
31/12/2019.  
Sincelejo.



CREDITBANCO

2011/2018 14 34:06

CORRESPONSALES BANCARIOS

BANCOLOMBIA

11421

100393204

DRUGUERIA CENTRAL SBO

PLAZA PRINCIPAL

TER: 00025161

EFFECTIVO

xx1421

RRN: 018451

REC. BO: 014352

AUT: 712658

RECLAMO

VL. PAGO:

\$ 100,000

COMENTARIO

10355

NOMBRE CONY:

CB BANCOLOMBIA

REFERENCIA:

10000000336

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB. EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA. PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL 018000953344

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE

VEPV02 IC?

C: 9193350

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

Ana Dolores Meza Caballero

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a riesgo e insistencia del usuario.

La Notaria Barranquilla, Diciembre 5 de 2019



CC 9193350



Redeban  
Multicolor

NOV 07 2018 14:39:28 REMICT 8.11

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO SUCRE  
CEL 10 3 35 CENTRO

C. UNICO: 3007032650

TEL: 1R27383

RECIBO: 002121

RRN: 002282

APPT: 058380

RECAUDO

CONVENIO: 70069

PA RECAUDO CONSUMO I

REF: 10000000886

WAVE 2007032650

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta multa a cargo de su reporte.

MULTICOLOR

CLIENTE

Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla

Ana Dolores Meza Caballero

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a riesgo e insistencia del usuario.

La Notaria  
Barranquilla, Diciembre 5 de 2019



C.C. 9193350



DIC 22, 2018 14:44:13 RBMICT 8.11

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO SUCRE  
CLL 10 3 35 CENTRO

C. UNICO: 3007032650 TER: 11RZZ383  
RECIBO: 002527 RRN: 002649  
APRO: 535203

RECAUDO  
CONVENIO: 70969  
PA RECAUDO CONSUMO F  
REF: 1000000886

**VALOR \$ 184.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

Ana Dolores Meza Caballero

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria  
Barranquilla, Diciembre 5 de 2019



Esteban Reguena  
# 500.000



OCT 01 2019 17:23:25 RBMICT 8.30

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO SUCRE  
CLL 10 3 35 CENTRO

C. UNICO: 3007032650      TER: 11RZZ383  
Ah      RECIBO: 007368      RRN: 009719  
CTA: 72961955000  
DEPOSITO      APRO: 233792

**VALOR \$ 500.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla  
*Ana Dolores Meza Caballero*  
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.  
La presente autenticación se hace luego e inscripción del usuario.  
La Notaria  
Barranquilla, Diciembre 5 de 2019





Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla  
**Ana Dolores Meza Caballero**  
 La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.  
 La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.  
 La Notaria  
 Barranquilla, Diciembre 5 de 2019

ms

